

**ANEXO III
GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS
ENSEÑANZAS NO RENOVADAS**

Grado de experimentalidad 1

Licenciaturas en Medicina y Cirugía, Ciencias Biológicas, Ciencias Químicas, Veterinaria; Diplomatura en Enfermería.

Grado de experimentalidad 2

Ingeniería Industrial, Ingeniería Técnica de Minas, Naval, Agrícola e Industrial; Diplomatura en Informática.

Grado de experimentalidad 3

Licenciaturas en Filosofía y Ciencias de la Educación (Pedagogía), Ciencias Matemáticas, Psicología; Diplomaturas en Biblioteconomía y Documentación, Profesor de Educación General Básica.

Grado de experimentalidad 4

Licenciaturas en Ciencias Económicas y Empresariales, Filología, Geografía e Historia (Sección Geografía, Historia, Historia del Arte), Derecho, Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Filosofía); Diplomaturas en Estudios Empresariales y Graduado Social Diplomado.

ANEXO IV

Tarifas según grado de experimentalidad de enseñanzas del Anexo III

Precio por curso completo en pesetas

Grado de experimentalidad	Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera y sucesivas Matrículas
1	105.607	155.795	232.310
2	100.222	147.910	220.596
3	80.126	118.240	176.327
4	68.070	100.478	149.841

ANEXO V

Tarifas Administrativas

1.-Evaluación y pruebas:

1.1 Pruebas de acceso a la Universidad para Mayores de 25 años: 11.404

1.2 Pruebas de aptitud para acceso a la Universidad: 7.645

1.3 Certificado de aptitud pedagógica (incluye todos los cursos): 22.364

1.4 Memoria de licenciatura, examen de grado y proyectos de fin de carrera: 14.054

1.5 Prueba de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior: 14.054

1.6 Examen para tesis doctoral: 14.054

1.7 Obtención por convalidación, de títulos de Diplomados en enseñanza de primer ciclo universitario:

a) Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación: 14.054

b) Por trabajos exigidos para dicha convalidación: 23.409

2.-Títulos y Secretaría:

2.1 Expedición de títulos académicos:

2.1.1 Doctor: 22.015

2.1.2 Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 14.782

2.1.3 Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 7.222

2.1.4 Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales o de postgrado: 3.389

2.2 Secretaría:

2.2.1 Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas y traslados de expediente académico: 2.682

2.2.2 Certificaciones académicas destinadas a efectos de obtención de Prórroga para la Incorporación al Servicio Militar: 1.341

2.2.3 Compulsa de documentos: 1.045

2.2.4 Expedición de tarjetas de identidad: 570

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

11739 Orden de 21 de agosto 1998, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua por la que se regula el Sistema de Control y Certificación de la Producción Integrada en la Región de Murcia.

Las líneas generales de la Producción Integrada en la Región de Murcia han sido establecidas por el Decreto n.º 8/1998, de 26 de febrero, sobre productos agrícolas obtenidos por técnicas de Producción Integrada.

El artículo 10.3 del citado Decreto requiere desarrollo normativo para alcanzar su plena efectividad y, en concreto, fijar las condiciones de autorización de las entidades que colaboren con la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua en la vigilancia, control y certificación del cumplimiento de las normas establecidas para las producciones obtenidas por técnicas de agricultura integrada.

En su virtud, oído el sector y a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, en el ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 49 d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, he tenido a bien,

DISPONER

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por finalidad regular el sistema de control y certificación de la Producción Integrada (en adelante P.I.), en el ámbito de la Región de Murcia, del que formarán parte las ATRIAS y otras Entidades que sean reconocidas formalmente para colaborar con la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua en la vigilancia, control y certificación del cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto 8/1998, de 26 de febrero, sobre productos agrícolas obtenidos por técnicas de producción integrada.

Artículo 2.- Solicitud de reconocimiento.

Las ATRIAS y otras Entidades que estén interesadas en colaborar en el control y certificación de la P.I. formularán su solicitud mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y presentada en el Registro General de la Consejería, (sita en Plaza Juan XXIII, s/n.30.071 Murcia), o por cualquier medio de los establecidos en el artículo 38, apartado 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la que harán constar que reúnen las siguientes condiciones:

a) Disponer de personal técnico cualificado, con titulación de Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Técnico Agrícola.

b) Disponer de locales, equipamiento técnico, medios de desplazamiento, infraestructura administrativa y demás medios adecuados para el cumplimiento de sus funciones en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Disponer de laboratorio propio o tener concertados o contratados los servicios de un laboratorio oficial u homologado para el análisis de residuos de plaguicidas.

Artículo 3.- Documentación que debe acompañar a la solicitud:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. o C.I.F.
- Fotocopia compulsada de la escritura de constitución y estatutos de la sociedad.

- Memoria descriptiva de los medios materiales y humanos disponibles a que se refiere el artículo anterior, y que estarán en proporción al número de productores y operadores vinculados, superficies y distribución de los cultivos y volúmenes de P.I. a controlar y certificar.

- Programa para su aprobación, del sistema diseñado para el control, supervisión y evaluación de las actuaciones de los productores y/u operadores vinculados de P.I.

- En el caso de ATRIAS, certificado del acuerdo adoptado por el órgano competente de asumir las funciones previstas en el artículo 5, en relación con sus miembros que soliciten la inscripción en el Registro de Productores y Operadores de Agricultura de Producción Integrada de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Tramitación y resolución.

1.- Una vez revisada la documentación presentada, el Director General de Producción Agraria y de la Pesca elevará propuesta de resolución de reconocimiento como Entidad de Control y Certificación de la P.I. si procede, al Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, que resolverá.

2.- Transcurridos 3 meses desde la presentación de la solicitud de reconocimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada.

3.- El reconocimiento podrá ser revocado por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, previa audiencia de la Entidad por el incumplimiento sobrevenido de las condiciones establecidas o por la negligente realización de sus cometidos.

4.- Las Entidades de Control y Certificación de la P.I. deberán mantener en todo momento las garantías de objetividad e imparcialidad respecto de todos los productores y operadores sometidos a su control.

Artículo 5.- Funciones.

A las ATRIAS, en relación con sus asociados y a otras entidades que sean reconocidas como Entidades de Control

y Certificación de los productos agrícolas obtenidos por técnicas de P. I. les corresponderán las siguientes funciones:

a) Aprobar el Plan de actuación, siguiendo las normas técnicas de P.I. para el cultivo.

b) Inspección de las parcelas de producción y de las anotaciones en los Cuadernos de Explotación de los productores y, en su caso, de los almacenes de los operadores donde se manipulen productos agrícolas procedentes de P.I., comprobando el movimiento, proceso y almacenaje de dichos productos y las anotaciones practicadas en el Registro de partidas.

c) Toma de muestras para análisis de residuos de productos fitosanitarios y remisión a los laboratorios oficiales u homologados.

d) Informar a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua sobre los posibles incumplimientos de las normas que rigen la P.I.

e) Certificar con anterioridad inmediata a la recolección, del cumplimiento por parte de los productores de las normas de la P.I. Una copia de dicha certificación deberá remitirse a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca

f) Informar a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, una vez finalizada cada campaña, del volumen y destino de los productos agrícolas procedentes de P.I. manipulados por los operadores vinculados a la Entidad.

g) Control del uso efectuado por los productores y operadores de la marca de garantía «Producción Integrada. Región de Murcia».

h) Promover la difusión de la P. I.

Artículo 6.- Registros

1.- Las ATRIAS y las restantes Entidades reconocidas como Entidades de Control y Certificación de la P.I. deberán llevar para cada cultivo con normas técnicas aprobadas, en relación con los agentes sometidos a su control, los siguientes Registros:

Registro de productores.

Registro de operadores (elaboradores, envasadores, manipuladores, etc.).

2.- Estos Registros contendrán, respecto de cada agente autorizado, los mismos datos que figuran en el artículo 2 apartado 2 de la Orden que regula el Registro de Productores y Operadores de Agricultura de Producción Integrada de la Región de Murcia y deberán cumplir, en el caso de tratarse de ficheros automatizados, las exigencias establecidas en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre.

Artículo 7.- Inspección.

Las ATRIAS y otras Entidades reconocidas como Entidades de Control y Certificación de la P.I. estarán sujetas a las inspecciones y controles de los órganos competentes de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Estos controles, que se realizarán como mínimo una vez al año, consistirán en:

a) Comprobación de la disponibilidad operativa de los medios materiales y humanos.

b) Inspección de sus registros y de las certificaciones emitidas.

c) Comprobación de la documentación referente a toma de muestras, resultados analíticos, controles e inspecciones de los productores y operadores vinculados.

d) Cualquier otro control necesario para comprobar el adecuado cumplimiento de las funciones establecidas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultad de desarrollo.

Se faculta al Director General de Producción Agraria y de la Pesca, para que dicte las medidas de desarrollo que requiera la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 21 de agosto de 1998.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

11737 Orden de 21 de agosto 1998, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua por la que se establece el procedimiento para la concesión de autorizaciones para la utilización de la marca de garantía de producción integrada.

Las líneas generales de la Producción Integrada en la Región de Murcia han sido establecidas por el Decreto n.º 8/1998 de 26 de febrero, sobre productos agrícolas obtenidos por técnicas de Producción Integrada.

El citado Decreto recoge en su artículo 7 la necesidad de conceder una autorización para la utilización de la marca de garantía, hecho este que requiere el desarrollo de un procedimiento para su concesión a los Productores y Operadores inscritos en el Registro de Productores y Operadores de Agricultura de Producción Integrada de la Consejería.

En su virtud, oído el sector y a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, en el ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 49 d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, he tenido a bien:

DISPONER

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento para la concesión de autorizaciones para la utilización de la marca de garantía "Producción Integrada. Región de Murcia", inscrita en la Oficina Española de Patentes y Marcas y de la que es titular la Comunidad Autónoma de Murcia, a los productores y operadores inscritos en el Registro de Productores y Operadores de Agricultura de Producción Integrada que lo soliciten, cuando previamente hayan cumplido con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto n.º 8/1998, de 26 de febrero, sobre productos agrícolas obtenidos por técnicas de Producción Integrada.

Artículo 2.- Solicitud de autorización.

1.- Las solicitudes de autorización se podrán presentar en el Registro general de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (sita en Plaza Juan XXIII, s/n., 30071

Murcia), o por cualquier medio de los establecidos en el artículo 38, apartado 4.º de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Las solicitudes de autorización se formularán mediante instancia dirigida al Director General de Producción Agraria y de la Pesca, en la que incluirán los datos siguientes:

- Nombre o razón social y domicilio del peticionario.
- Número de inscripción en el Registro de Productores y Operadores de Agricultura de Producción Integrada de la Región de Murcia.

- Productos, usos y destinos para los que solicita la autorización de la marca de garantía.

3.- Junto a la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. o C.I.F. del peticionario.

- Fotocopia compulsada del certificado de inscripción en el Registro citado.

Artículo 3.- Tramitación y Resolución.

1.- La Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, una vez revisada la documentación presentada, previo informe favorable, en el caso de Operadores, de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, dictará resolución de autorización, si procede, de la utilización de la marca de garantía, comunicándolo a los interesados.

2.- Transcurridos 3 meses desde la presentación de la solicitud de autorización sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada.

3.- En dicha autorización deberá figurar:

- Datos identificativos de la persona física o jurídica.
- Demarcación territorial de producción o marcas comerciales, en su caso.

- Tipo de productos agrícolas autorizados.

- Periodo que abarca la autorización.

- Cualesquiera otras condiciones especiales que se dispongan en su autorización.

4.- La autorización para la utilización de la marca de garantía será inscrita en el Registro de Productores y Operadores de Agricultura de Producción Integrada.

5.- La autorización para la utilización de la marca de garantía deberá ser renovada cada cinco años.

Artículo 4.- Modificación de datos y renuncia.

1.-Cualquier modificación de los datos que figuren en la autorización, deberá ser comunicada a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, en un plazo máximo de un mes.

2.- Tras la renuncia voluntaria a la utilización de la marca de garantía de Producción Integrada de un Productor u Operador autorizado, no podrá formular una nueva solicitud de autorización hasta después del transcurso de dos años desde la formulación de la renuncia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultad de desarrollo.

Se faculta al Director General de Producción Agraria y de la Pesca para que dicte las medidas que requiera la aplicación de la presente Orden.